



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE FACULTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro² que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado rotativo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

III. Acuerdo de integración de consejos. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los quince consejos distritales y doce municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

IV. Designación del Secretario Ejecutivo. El siete de octubre el Consejo General del Instituto,⁴ designó al licenciado Eugenio Plascencia Zarazúa, como titular de la Secretaría Ejecutiva.

V. Designación de las Secretarías Técnicas. El veintinueve de noviembre el Consejo General designó a las personas que ocuparán la titularidad de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la lista de suplentes correspondiente.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
3. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia debe atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.
4. El artículo 61, fracción IX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de la referida Ley.

⁵ En adelante Constitución Federal

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. El artículo 63, fracciones I y XXVI de la citada Ley, dispone que corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente del Instituto en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, asimismo, que ratifica a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en cuenta su desempeño, e informa de ello al Consejo General.

6. Los artículos 78 de la Ley Electoral en relación con el 4 bis del Reglamento Interior del Instituto, determinan que los consejos distritales y municipales son órganos operativos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, en términos de los acuerdos del Consejo General y la Ley Electoral, además, que ejercen funciones sólo durante el proceso electoral.

7. Por su parte, el artículo 80, fracción II de la Ley Electoral señala que en la integración de los consejos distritales y municipales se debe contar, entre otros, con una persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica, designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; de igual manera refiere que el Instituto debe prever una lista de personas suplentes, quienes pueden entrar en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguna persona propietaria, por lo que en ese caso, la Secretaría Ejecutiva debe comisionar a aquella persona suplente cuya disponibilidad lo permita e informar al Consejo General; asimismo, que las personas suplentes, pueden ser asignadas a tareas propias del proceso electoral, durante el tiempo que no estén en funciones; aunado a que dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que ésta designe, además, que los consejos distritales y municipales deben concluir sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.

8. Los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral establecen las competencias de los consejos distritales y municipales, entre las que se encuentra intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Así, el veintinueve de noviembre, el Consejo General realizó la designación de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la lista de suplentes y determinó su adscripción en los distintos órganos electorales del Instituto conforme al punto 32 del acuerdo emitido el veintinueve de noviembre.

11. Además, se advierte que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, ratificar a las Secretarías Técnicas, en la periodicidad que considere oportuna, tomando en cuenta su desempeño; y que las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva.

12. En consecuencia, de conformidad con los artículos 63, fracciones I y XXVI, así como 80, fracción II, párrafo tercero de la Ley Electoral, se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a las necesidades del servicio realice los cambios de adscripción de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, lo cual debe informarse al Consejo General, en la sesión que corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 63, fracciones I, XXVI y XXVIII, 78, 79 y 80, fracción II de la Ley Electoral, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo que faculta a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a las necesidades del servicio realice los cambios de adscripción de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique la presente determinación a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe de los cambios que realice en ejecución del presente acuerdo, al Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo